



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001- 2021-00173
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.642

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el señor Luis Fernando Ospina Riaño contra el señor Jorge Antonio Peña Parra será inadmitida porque no se da cumplimiento lo determinado por los arts. 82, núm. 10, del C.G.P. y 6 del Decreto 806 de 2020; pues, si bien determina el lugar físico para notificaciones del demandado, no determina su dirección electrónica ni el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través de los cuales puede ser notificado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el señor Luis Fernando Ospina Riaño contra el señor Jorge Antonio Peña Parra.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Ferney Celis López.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGOS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL
MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52acbd061f1fe8bcd2cb571a0e393fbf60a05753e9c92d6b0555a6b8e7170eb6

Documento generado en 15/06/2021 02:25:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**